



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014

En Pancorbo, siendo las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE D. Carlos Ortiz Caño

CONCEJALES D. Javier Vicente Cadiñanos Gago

D.^a Rosa María Ibarrola Sáiz

D.^a Hortensia Luisa Pérez Gómez

D. Alejandro Caño Caño

NO ASISTEN D. Álvaro Montero Pérez

D. Jaime Estefanía Vilumbrales

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 3 DE ABRIL DE 2014 Y EXTRAORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2014

Dada cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión ordinaria del día 3 de abril de 2014 y la extraordinaria del día 29 de abril de 2014, fueron aprobadas por unanimidad por todos los asistentes, tal y como están redactadas.

Propuestas de la Alcaldía:

2.º - CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL CABALLO LOSINO

El Sr. Alcalde expone a los Sres. Concejales que creado por este Ayuntamiento de Pancorbo, el primer Centro de Cría y Selección del caballo Losino, donde se mantiene su población de más de doscientos cincuenta ejemplares mediante el sistema natural de crianza en libertad, en las sierras de Pancorbo, siendo el único núcleo puro de caballos que representa a la raza hoy en día, conseguido a través de una rigurosa selección.

A pesar de estos esfuerzos, esta raza está en grave PELIGRO de extinción, por la inviabilidad económica que supone a esta tesorería municipal, siendo urgente desarrollar un proyecto sostenible que garantice la presencia de tan singular animal en nuestros montes; aunque su función como animal de ayuda en las labores de campo hayan terminado, variando el uso de este tipo de raza, convirtiéndose su aptitud en animal de servicio y compañía.

Las conclusiones a la que se ha llegado a partir de un profundo diagnóstico de la situación de la cabaña losina actual, indican la necesidad de revalorizar el programa de selección y conservación con la pureza de la raza y su doma, así como optimizar el desequilibrio económico de su gestión. En este contexto, nos enfrentamos a una situación económica francamente difícil, ya que esta explotación, no





cuenta con una capacidad de generar recursos económicos suficientes para su viabilidad, siendo una situación de asfixia económica para la tesorería local; sin embargo el problema que ahora nos ocupa es saber si, aún siendo financiadas, hace viables esta sobredimensionalidad de la explotación, porque resulta demasiado oneroso en el corto y largo plazo para la explotación del municipio de Pancorbo, por el déficit económico detectado.

Es así que el plan de gestión para la viabilidad de la cabaña losina debe ser planificada con medias estratégicas y se sustentará en la mejora de la calidad de la raza para satisfacer los mercados de demanda creciente y conformar equitativamente su expansión a otros ganaderos y su introducción como caballo de ocio y de otras actividades, desechando aquellos que no sean aptos para su pureza como cadena productiva de la carne equina.

Para ello se torna necesario proponer y generar condiciones para una transformación estructural del sector de la raza fundamentada en un cambio actitudinal de todo la cadena de la mejora y gestión de la cabaña, con el compromiso y acompañamiento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y de otros organismos institucionales mediante convenios de colaboración en el cuál se hagan coparticipes de la propia explotación y sea imagen asimilada como marca de turismo de la propia Comunidad Autónoma y de la provincia.

Recibido en el Ayuntamiento borrador sobre el Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Burgos y este Ayuntamiento, con el objeto para el mantenimiento y mejora del caballo losino, tendentes a que esta raza autóctona tenga pervivencia y la subvención económica se destine a financiar las actividades a su conservación.

Considerando lo establecido en los artículos 6, 55, 57 y 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC-, y vistos los Informes emitidos por la Secretaría y por la Intervención municipal de respectivamente.

Visto que la suscripción del presente convenio de cooperación supondrá una mejora de la eficiencia en la gestión de la cabaña losina.

Abierto el oportuno debate, deliberan brevemente entre los diversos miembros de la Corporación y sometido a votación por unanimidad se **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar en todos sus términos el Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo, para el mantenimiento y mejora del caballo losino, en los términos siguientes:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL CABALLO LOSINO

En Burgos a ___ de _____ de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Cesar Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 23 de junio de 2011, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Carlos Ortiz Caño actuando en representación del Ayuntamiento de Pancorbo, en calidad de Alcalde de dicho Ayuntamiento.

MANIFIESTAN

Que las razas autóctonas en general y el Caballo Losino, en particular representan un tesoro genético único e irreplicable, conformado a través de miles de años por la presión selectiva del medio ambiente sobre las mutaciones genéticas para la adaptación de los animales a su medio y que este es un concepto plenamente asumido, no solo por todas las Administraciones, sino también por la sociedad en general.

Que la Corporación Provincial considera que debe articular medidas para la protección de esta raza propia de la provincia de Burgos, dado que el Caballo Losino es una raza autóctona, que está en grave riesgo de desaparición, por lo que es necesario continuar con los trabajos de mantenimiento y mejora de la raza.

Que el Ayuntamiento de Pancorbo dispone de un Centro de Cría y Selección del Caballo Losino, donde mantiene una población importante de caballos mediante el sistema natural de crianza en libertad en las sierras de





Pancorbo, siendo el más importante núcleo puro de caballos que representa a esta raza y que a pesar de sus esfuerzos, está en grave peligro de extinción, por la inviabilidad económica que supone para su tesorería municipal.

Al existir objetivos comunes, entre la Diputación Provincial de Burgos y El Ayuntamiento de Pancorbo, se considera necesaria la colaboración con el fin de aunar esfuerzos en dichos trabajos de mantenimiento y mejora de la raza autóctona del Caballo Losino.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (supuesto que concurre en el este caso al ser el Ayuntamiento de Pancorbo, el único Ayuntamiento que dispone de un núcleo de Caballos Losinos y trabaja en el mantenimiento y Mejora de la esta raza) en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículos 66 y siguientes prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo para fijar la forma y condiciones en que se desarrollarán las actuaciones para llevar a cabo el mantenimiento y la mejora del Caballo Losino.

Por otra parte el objeto de la subvención es contribuir a las actividades que desarrolla el Ayuntamiento de Pancorbo, tendentes a que esta raza autóctona tenga pervivencia y en consecuencia ambas partes convienen que la subvención se puede destinar a financiar las siguientes actividades que ejecute el beneficiario

- Actividades tendentes al mantenimiento y mejora de esta raza autóctona, tales como compra de pienso ó forrajes, gastos de personal (mozo cuidador de los caballos), gastos de doma y arneses, y de control del ganado (genotipado, Identificación, control sanitario, Inscripción en el Libro genealógico de la raza Losina)

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones del Ayuntamiento de Pancorbo:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención durante la vigencia del Convenio y cuyos gastos mas destacados se especifican en la cláusula primera.

- Dirigir y desarrollar los programas tanto sanitarios como de mantenimiento y mejora que se consideren más apropiados, para lo que podrá asesorarse de los técnicos apropiados y poner en marcha un Plan de Cría que pueda ser sostenible con los medios que se dispone.

- Justificar ante la Diputación y antes del 15 de Diciembre del ejercicio correspondiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio de conformidad con lo establecido en la estipulación sexta.

- Haber justificado en plazo subvenciones directas de anualidades pasadas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento por parte de la Diputación Provincial de Burgos.

- Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos.

Obligaciones de la Diputación:

La Diputación Provincial de Burgos se compromete a:

A otorgar una subvención directa de hasta **18.000 €/año**, con cargo a la aplicación presupuestaria 45.412.462.01 de conformidad con el informe de Intervención de fecha -- de abril de 2014, del Presupuesto de esta Diputación para 2014, quedando condicionada la subvención para anualidades sucesivas a la existencia del crédito suficiente.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.-

Esta subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o subvenciones para la misma finalidad; no obstante y en ningún caso la suma de todas las subvenciones recibidas podrá rebasar el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso el beneficiario deberá presentar una Declaración de percepción de ayudas para la misma finalidad, así como de otras subvenciones o ayudas solicitadas, percibidas y pagadas en el momento de la justificación de la subvención.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte:

A) Por la Diputación Provincial de Burgos: El Diputado Presidente de la Comisión de, Agricultura, Ganadería y Maquinaria, que podrá delegar en otro diputado de la misma Comisión, y el Jefe del Servicio de Agricultura y Medio Ambiente, quien a su vez podrá delegar en un técnico de la misma Área





B) Por el Ayuntamiento de Pancorbo el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y un Concejal del mismo, quienes podrán delegar en otro concejal.

2.- La Comisión, se reunirá a instancia de cualquiera de las partes que la componen, y podrá asesorarse de las personas (técnicos, funcionarios, -se entiende incluido el Dpto. de Genética de la Facultad de Veterinaria de León-, etc.) que crea conveniente, que podrían asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

Plazo de Ejecución: el plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos finalizará el 30 de noviembre del ejercicio correspondiente.

Plazo de justificación: la presentación de la correspondiente justificación deberá efectuarse antes del día 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

En todo caso la acreditación total de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención se efectuará por los siguientes medios:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Cuenta Justificativa del Gasto con arreglo al Modelo normalizado de Diputación.
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones según **Anexos**

II y III.

SEXTA.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

• Con carácter general el pago de la subvención se realizará una vez que el Ayuntamiento de Pancorbo justifique la realización de partes de la actividad de conformidad con lo establecido en la anterior cláusula del Convenio, admitiéndose pagos parciales de la subvención.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

1.- La vigencia del presente Convenio, de no haber denuncia expresa de cualquiera de las dos partes se extenderá desde la fecha de su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2016.

No obstante la vigencia podrá ser prorrogada previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Cuarta, suscribiendo las partes la correspondiente addenda en la que se concreten las aportaciones y, en su caso, las nuevas obligaciones asumidas, y deberá acordarse por la Junta de Gobierno de la Diputación y del Ayuntamiento de Pancorbo.

2.- Se establecen como causas de extinción anticipada el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de cualquiera de ellas, denunciado por la otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de marzo, las resoluciones del expediente administrativo, así como la documentación, informes, actos, trabajos estadísticos, comunicaciones, etc. que se generen como consecuencia de dichas actuaciones harán mención expresa de esta circunstancia, y su realización al amparo del presente Convenio, debiendo hacer constar los beneficiarios que los programas o actividades subvencionadas cuentan con la colaboración económica de la Diputación.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las partes reconocen el carácter administrativo de este Convenio. En consecuencia, cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo Convenio serán resueltas por los órganos del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe por quintuplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados al comienzo del Convenio.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BURGOS
Fdo.: Cesar Rico Ruiz

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE PANCORBO
Fdo.: Carlos Ortiz Caño

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Burgos y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

Tercero. Nombrar, en cumplimiento de la estipulación cuarta "Comisión de Seguimiento", como representantes de este Ayuntamiento en la Comisión de seguimiento que se cree al efecto, al Sr. alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, así como a Sr. concejal de Agricultura y Ganadería, D. Álvaro Montero Pérez o personas en quienes deleguen.

Cuarto. Facultar al Sr. alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo, así como para la firma del Convenio.





3.º - EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE PANCORBO

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Moción de la Alcaldía.
- Informe del Secretario-Interventor.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida, valoración y eliminación de residuos urbanos procedentes de obras menores en el municipio de Pancorbo.
- Propuesta favorable del Concejal de Hacienda.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Se acuerda aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida, valoración y eliminación de residuos urbanos procedentes de obras menores en el municipio de Pancorbo:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DE LA TASA POR RECOGIDA, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE PANCORBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de obras menores que se realicen en el municipio de Pancorbo (Burgos) por parte de los promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por el Ayuntamiento para este fin, que será en el punto limpio de Fuente Catón.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de obras menores en el Municipio de Pancorbo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se denomina obra menor de construcción a la actuación de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios o infraestructuras urbanas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto limpio de Fuente Catón), cuando se trate de obras menores y residuos de poca entidad.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

Artículo 2. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valoración de RCDs (planta de tratamiento de RCDs) en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.





2. A tal efecto, se consideran residuos urbanos procedentes de obras menores a cualquier sustancia u objeto que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición, excluyéndose expresamente los siguientes residuos:

Residuos tóxicos y peligrosos, basura orgánica, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas y residuos contemplados en la Ley de Minas.

3. El productor o poseedor de residuos deberá entregar los escombros en el recinto designado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria titulares de las licencias municipales de obras menores concedidas por el Ayuntamiento que realicen cualquiera de las obras relacionadas en el artículo 1 de la presente ordenanza (productores de residuos) a los que se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas, quienes podrán repercutir la cuota satisfecha sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsable

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes obras:

1. Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

2. Aquellos promotores que decidan gestionar ellos directamente sus residuos, siempre que presenten al Ayuntamiento documento acreditativo de la aceptación del residuo por gestor autorizado. Teniendo en cuenta que en el caso de necesitar instalar en la vía pública contenedores, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna autorización.

Artículo 6. - Base imponible

Será la correspondiente por cada unidad de saco de escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. - Cuota tributaria

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

- Escombros naturales (tierras y piedras sin contaminar) y escombros calificados como limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños:

* 1 euro/saco depositado en el punto limpio.

* 2 euros/carretilla depositada en el punto limpio.

Artículo 8. - Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en el momento de descarga de escombros y demás desechos de la construcción en el punto designado por el Ayuntamiento para ello.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya o no obtenido la licencia de obras.

Artículo 9. - Normas de declaración e ingreso de la tasa

La liquidación (que tendrá carácter de definitiva) e ingreso de la tasa deberá efectuarse una vez por anticipado y comprobado por parte del personal del Ayuntamiento, para su depósito en el contenedor habilitado en el punto limpio.

Artículo 10. - Normas de gestión

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar.

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito, y el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones

A la presente ordenanza se le aplicará el régimen de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición adicional





Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza.

Contra las resoluciones de Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día ___ de _____ de 2014, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pancorbo, a 6 de mayo de 2014

El Alcalde

Fdo.: D. Carlos Ortiz Caño

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

4.º - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Considerando, que la imposición o modificación y ordenación de los tributos locales es competencia del Ayuntamiento Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la nueva redacción de las Ordenanzas afectadas por mayoría simple (artº 47.1 LRBRL).

Se abre el oportuno debate, y posteriormente se procede a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), con el texto que figura en el expediente.

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se mantiene el mismo coeficiente 1,00, que hasta ahora.

Las características principales de la modificación consisten:

— En la actualidad no tiene bonificaciones, siendo necesario incluir las relacionadas en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Se aplicará las siguientes bonificaciones:

1.- Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

2.- Se establece una bonificación del 50 % para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.





Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES SITUADOS EN LA CALLE CTRA. DE LOGROÑO, Nº 1 ADSCRITOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, CON DESTINO A VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Por el Sr. Alcalde se propone dejar este asunto sobre la mesa, hasta que se apruebe definitivamente por el Pleno el Estudio de Detalle, de la Unidad de Ejecución (UE-nº 1) "Zona de la Estación", de Pancorbo, modificado previamente mediante aprobación inicial de la Alcaldía de 8 de mayo de 2014.

La Corporación, por unanimidad acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su debate y aprobación en la próxima sesión.

6º.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE MANERA DIRECTA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CEAS, EJERCICIO 2014

Dada cuenta, del expediente relativo a la concesión directa de subvenciones, y vistas la solicitud de ayuda económica formuladas por el CEAS de Miranda Rural-Condado de Treviño para actividades en el Municipio.

Debatido el asunto.

La Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Otorgar, al CEAS de Miranda Rural-Condado de Treviño, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos de la Corporación, para las actividades a desarrollar durante el año 2014, por importe de 1.200,00 €.

Segundo.- Comunicar al CEAS para que se presente la documentación justificativa de la subvención, que finaliza el 31 de diciembre de 2014:

- a) Certificado, acreditativo del Acuerdo adoptado, aceptando la subvención.
- b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las casas suministradoras.
- d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

7º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2014 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO DE 2014

Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2/2014 en la modalidad de Suplemento de Crédito del vigente presupuesto del año de 2014, en el que constan el informe favorable del Interventor y de la Concejalía de Hacienda, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes; esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº2/2014 en la modalidad de Suplemento de Crédito del vigente presupuesto del año de 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería

Concepto	Denominación	Consignado	Incorporación	Ampliación	Crédito
----------	--------------	------------	---------------	------------	---------





		Inicial	Rte de Crédito		Definitivo
459.619,00.04	Restauración patrimonio	4.000,00 €	34.000,00 €	40.000,00 €	74.000,00 €

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con Remanente de Tesorería

Concepto	Denominación		Alta	
870.00.01	Remanente de Tesorería suplemento de créditos		40.000,00 €	
	TOTAL Altas		40.000,00 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

8.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 16 al 72.

El Pleno, se dio por enterado.

9.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

10.º - MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

I) MOCIONES

No se plantea ninguna moción.

II) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se plantea ningún ruego ni pregunta.

* Por el Sr. Concejil, D. Alejandro Caño Caño, pregunta sobre el agua de los manantiales que obstruyen los filtros.

El Sr. Alcalde, le responde que en breve se podrá solucionar dicho problema al conexasion las red de tuberia del Depósito antiguo a la red general.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)
C.I.F.: P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y diez minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

Carlos



[Firma manuscrita]